



NORMATIVA DE CONDICIONES DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO

Aprobada por Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2024.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado regula las enseñanzas oficiales de doctorado, establece:

- En su artículo 3 la duración máxima de los estudios de doctorado, así como las situaciones que pueden derivar en bajas que pueden interrumpir el cómputo del plazo límite de duración.
- En su artículo 7 establece el plazo máximo en que deben superarse los complementos de formación asignados, cuando sea el caso.
- En su artículo 11 establece la necesidad de que los doctorandos superen anualmente una evaluación de progreso
- En su artículo 11, establece además que, antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de su Directora o Director y su tutora o tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal.

Con objeto de clarificar las condiciones de permanencia que, en aplicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, afectan a los estudiantes de Doctorado, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, aprueba esta normativa de permanencia en los estudios de doctorado, desarrollando lo estipulado en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 1. Condiciones de permanencia en estudios de Doctorado

Los doctorandos, que realicen estudios de Doctorado en programas de Doctorado de la Universitat Politècnica de València, deberán cumplir las siguientes condiciones de permanencia para mantener su vinculación con el Programa de Doctorado en el que desarrollan sus estudios:

- a) Depositar su tesis doctoral antes de haber superado los plazos máximos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que lo sustituya, incluidas las posibles prórrogas
- b) Superar los complementos de formación asignados, cuando sea el caso, en el plazo máximo de un curso académico máximo a partir de la fecha de primera matrícula.
- c) Superar las evaluaciones anuales de progreso establecidas de acuerdo al artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que lo sustituya.



Artículo 2. Modalidades de dedicación y duración de los estudios de doctorado

Las modalidades de dedicación de los estudios de doctorado podrán ser a tiempo completo o a tiempo parcial, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que lo sustituya.

1. La solicitud de realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial podrá realizarse en el mismo momento de la solicitud de admisión. En los casos en que no se haga esta solicitud, se considerará que la modalidad será la de tiempo completo.

En cualquier caso, y una vez formalizada la primera matrícula, se podrá solicitar un cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial en cualquier momento.

2. A los efectos de cómputo de la duración de los estudios, en los casos en que se tengan cursos matriculados a tiempo completo y a tiempo parcial, se considerará:

- a) Si la dedicación del primer año es a tiempo completo y a continuación se cambia a una dedicación a tiempo parcial, el plazo máximo para completar la misma será de 6 años, con la opción de solicitar una prórroga por 1 año adicional.
- b) Si la dedicación del primer año es a tiempo parcial y a continuación se cambia a una dedicación a tiempo completo, el plazo máximo para completar la misma será de 5 años, con la opción de solicitar una prórroga por 1 año adicional.
- c) En cualquier otro caso, el plazo máximo para completar la misma será de 5 años, con la opción de solicitar una prórroga por 1 año adicional.

Las tesis desarrolladas con financiación de ayudas predoctorales deberán tener dedicación a tiempo completo a partir del momento de concesión de estas ayudas. En ningún caso se admitirá un cambio de dedicación a tiempo parcial en casos de tesis financiadas con ayudas predoctorales durante el disfrute de la ayuda o una vez completada dicha ayuda.

3. Para las situaciones de interrupción del cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado previstas en el artículo 3 del del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa estatal que la sustituya, se establece lo siguiente:

- a) En el caso de las bajas temporales podrán solicitarse por un curso completo o por una duración inferior: Las bajas temporales de curso completo supondrán una exención en el pago de las tasas de matrícula, y su duración será en cualquier caso de 12 meses, a contar desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del curso en cuestión. La Escuela de Doctorado establecerá en su calendario académico



anual el plazo correspondiente para presentar estas solicitudes. En el caso en que se solicite interrumpir una baja temporal de curso completo antes de su fecha de finalización se anulará la mencionada exención del pago de tasas y se generará el correspondiente recibo.

- b) Las bajas temporales de duración inferior, podrán solicitarse por períodos de hasta 6 meses máximo, y no supondrán exención de las tasas de matrícula.
- c) En ningún caso se podrá superar, en total, el período máximo de 2 años de baja temporal contemplado en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, o normativa estatal que lo sustituya.

Los períodos de baja temporal se entienden como períodos de inactividad en el desarrollo de la tesis por lo que no podrán presentarse avances en la misma.

La aprobación de la baja temporal no exime de la necesidad de superar los procesos de evaluación anual en curso o anteriores.

Artículo 3. Matrícula

1. La matrícula de los doctorandos y doctorandas se regirá por lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero o normativa que lo sustituya.
2. Los impagos de la matrícula en los plazos requeridos conllevarán la baja de la matrícula de los doctorandos y las doctorandas.

En estas situaciones, los doctorandos o doctorandas podrán regularizar su situación en el mismo curso en que se haya producido el impago o en el siguiente. Estas situaciones no eximirán de la superación de las correspondientes evaluaciones anuales que deban realizarse.

3. En los casos en que los impagos no se hayan resuelto según lo contemplado en el apartado anterior, se entenderá que la situación corresponde a una baja definitiva voluntaria del programa de doctorado, siendo la fecha efectiva de baja la de la baja por impago, y aplicándose en estos casos lo descrito en el artículo 5, apartado 2 de esta norma.

Artículo 4. Progreso en los estudios de doctorado

1. El progreso en los estudios de doctorado será el recogido en el artículo 11, apartado 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, o normativa que lo sustituya.



2. En los casos en que, para la tesis a evaluar, no se cumpla el requisito establecido en el artículo 11, apartado 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, o normativa que lo sustituya, en cuanto a la obligatoriedad de presentar el plan de investigación y de formación personal antes de la finalización del primer año contado desde la fecha de primera matrícula, la evaluación de la Comisión Académica del programa deberá ser necesariamente desfavorable.

3. La Escuela de Doctorado establecerá en su calendario académico anual los correspondientes períodos de evaluación.

Artículo 5. Baja definitiva voluntaria en los estudios de doctorado

1. El doctorando o doctoranda podrá solicitar su baja definitiva voluntaria en el programa de doctorado, suponiendo esto el abandono definitivo de su tesis doctoral. Dicha solicitud irá dirigida a la Escuela de Doctorado, que informará de la misma a la Comisión Académica correspondiente y a la dirección de la tesis.

2. El doctorando o doctoranda que haya solicitado de forma voluntaria su baja definitiva en el programa de doctorado, podrá solicitar su admisión en el mismo programa o en otro, de igual forma y en las mismas condiciones que cualquier otro candidato o candidata de nuevo ingreso, para el desarrollo de una tesis diferente a la abandonada. Las actividades realizadas con anterioridad no quedarán registradas de forma automática en su nuevo expediente. En el caso de solicitar admisión en el mismo programa de doctorado, deberán de haber transcurrido un mínimo de dos cursos académicos a partir del curso en que se registró la baja definitiva voluntaria para que pueda ser admitido o admitida.

Artículo 6. Incumplimiento de las condiciones de permanencia

El incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia previstas en el artículo 1 derivará en una baja definitiva no voluntaria en los estudios de doctorado.

En estas situaciones, el doctorando o doctoranda afectada podrá solicitar su admisión en otro programa de igual forma y en las mismas condiciones que cualquier otro candidato o candidata de nuevo ingreso, para el desarrollo de una tesis diferente a la primera, pero en ningún caso en el mismo programa en el que causó baja. Las actividades realizadas con anterioridad no quedarán registradas de forma automática en su nuevo expediente.

Artículo 7. Procedimiento de desvinculación por baja definitiva no voluntaria

1. La Escuela de Doctorado iniciará el procedimiento administrativo de desvinculación, que culminará con la baja definitiva no voluntaria del estudiante del programa de doctorado. El procedimiento se iniciará mediante la remisión de una notificación formal



al estudiante comunicando el inicio del expediente de desvinculación, en la que se incluirá:

- a) La referencia al requisito de permanencia que se haya incumplido y al supuesto legal en la que se base el mismo.
- b) Los plazos de que dispone el interesado o interesada para presentar alegaciones, así como las instrucciones para realizarlas y, en su caso, el formulario que deba utilizar.

2. El plazo de alegaciones será de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

3. Las alegaciones recibidas en plazo, así como la documentación que pudiera haberse aportado, serán valoradas por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD), en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

4. Tras el estudio de las alegaciones, o ante la ausencia de las mismas, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes, elaborará una resolución motivada, que comunicará al interesado o interesada.

5. Contra esta última resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Vicerrectorado del que dependa la Escuela de Doctorado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Normativa, queda derogada la normativa de condiciones de permanencia en Estudios de Doctorado en la Universitat Politècnica de València, aprobada en sesión de 4 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno y de 9 de marzo de 2016 del Consejo Social.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV), y tendrá efectos a partir del curso académico 2024/2025.